



## Resolución de Dirección General

Lima, 30 de noviembre de 2016

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 149070-2015, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 16 de octubre de 2015, por la empresa EXPORTADORA FRUTICOLA DEL SUR S.A., con domicilio legal en Av. Paz Soldán N° 225 – Int. 203, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA; y el Informe N° 1370-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 16 de octubre de 2015, la empresa EXPORTADORA FRUTICOLA DEL SUR S.A., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA – “Fundo Los Pobres Guadalupe Ica”, para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que correspondan; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA; el cual si bien no tiene carácter preventivo, su utilización asegura el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes;

Que, a través del Oficio N° 1850-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 20 de octubre de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, Opinión Técnica dentro del marco de su competencia, sobre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la “Planta de Incubación en Lurín”, y mediante Oficio N° 028-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 14 de enero de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, remitió el Informe Técnico N° 031-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, señalando diez (10) observaciones;

Que, mediante Carta N° 102-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 08 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa solicitante la Observación Técnica N° 033-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, la misma que contenía treinta y cuatro (34) observaciones, incluyendo las formuladas por la Autoridad Nacional del Agua - ANA;





Que, a través de la Carta s/n, ingresada con fecha 08 de marzo de 2016, la empresa solicitante remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones para su evaluación respectiva;

Que, con Oficio N° 141-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Autoridad Nacional del Agua, el respectivo levantamiento de observaciones para su evaluación en el marco de su competencia;

Que, de Oficio N° 497-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 19 de abril de 2016, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, hizo de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, que las observaciones formuladas en su oportunidad no han sido subsanadas en su totalidad, por lo que no emitiría opinión hasta que cumpla con subsanar todas las observaciones;

Que, mediante Carta N° 420-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 22 de abril de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la empresa en mención la información complementaria requerida al levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, y mediante Carta N° 001-2016-IyE V, ingresada con fecha 10 de mayo de 2016, la empresa solicitante remitió la información complementaria requerida por la Autoridad Nacional del Agua para su evaluación en el marco de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 791-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 20 de junio de 2016, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emitió Opinión Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental, de conformidad a lo vertido en el Informe Técnico N° 724-2016-ANA-DGCRH-EEIGA;

Que, previa subsanación de las observaciones advertidas, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 1370-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 05 de octubre de 2016, precisó que la empresa EXPORTADORA FRUTICOLA DEL SUR S.A., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 48° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa EXPORTADORA FRUTICOLA DEL SUR S.A., están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, por lo que deberán presentar la documentación correspondiente en su oportunidad;

Que, conforme al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 1370-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de







## Resolución de Dirección General

Lima, 30 de noviembre de 2016

Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA "Fundo Los Pobres Guadalupe Ica", presentado por la empresa EXPORTADORA FRUTICOLA DEL SUR S.A.

**Artículo 2°.-** La empresa EXPORTADORA FRUTICOLA DEL SUR S.A., en su calidad de titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA "Fundo Los Pobres Guadalupe Ica", así como de las obligaciones contenidas en el numeral VII del Informe N° 1370-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la empresa EXPORTADORA FRUTICOLA DEL SUR S.A., no exceptúa a la citada empresa de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 4°.-** El periodo de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la empresa EXPORTADORA FRUTICOLA DEL SUR S.A., será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa EXPORTADORA FRUTICOLA DEL SUR S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

